



GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
DIRECCIÓN DE EGRESOS

**CREDITO SIMPLE-EVERCORE
CASA DE BOLSA, S.A.-
GOBIERNO DEL ESTADO DE
CAMPECHE
POR \$537'500,000.00**

Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público

Calle 16 No. 191

entre 47 y 45

Barrio de Guadalupe

Teléfonos. 01(981) 81-1-00-33 y 14-4-27-45

notariapublica49@hotmail.com

NOTARIA PUBLICA No. 49

SAN FRANCISCO DE

CAMPECHE

ESTADO DE CAMPECHE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUATRO
(E/104/2014)

DE FECHA: 14 DE ABRIL DEL 2014.

RELATIVA A UN CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL "BANCO NACIONAL DE MEXICO". S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, REPRESENTADO POR LOS C.C. CARLOS GARCÍA ROBLES GIL Y MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ BARRALES, EN SU CALIDAD DE APODERADOS LEGALES Y A QUIEN SE LE DENOMINARA COMO "ACREDITANTE" O "EL BANCO"; POR LA OTRA PARTE "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE", REPRESENTADO POR EL C. CONTADOR PÚBLICO TIRSO AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ACREDITADO" O "EL ESTADO".- CONSTE.-

EXPEDIDO EL: 14 DE ABRIL DEL 2014.



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Méx.



**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUATRO
(E/104/2014)**

RELATIVA A: UN CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL "BANCO NACIONAL DE MÉXICO". S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, REPRESENTADO POR LOS C.C. CARLOS GARCÍA ROBLES GIL Y MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ BARRALES, EN SU CALIDAD DE APODERADOS LEGALES Y A QUIEN SE LE DENOMINARA COMO "ACREDITANTE" O "EL BANCO"; POR LA OTRA PARTE "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE", REPRESENTADO POR EL C. CONTADOR PÚBLICO TIRSO AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ACREDITADO" O "EL ESTADO".- CONSTE.-

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las *doce horas (12:00hrs.)* del día de hoy *lunes catorce (14)* del mes de *Abril* del año *dos mil catorce (2014)*, Ante Mí, *Licenciado Enrique Castilla Magaña*, Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Cuarenta y Nueve (49), de éste Primer Distrito Judicial del Estado; COMPARECIERON: Por una parte "El Banco Nacional de México", S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, representado por los C.C. Carlos Garcia Robles Gil y Miguel Ángel González Barrales, en su calidad de Apoderados Legales y a quien se le denominara como "Acreditante" o "El Banco"; por la otra parte "El Estado Libre y Soberano de Campeche", representado por el Contador Público Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez, en su carácter Secretario de Finanzas del Estado, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Acreditado" o "El Estado", **HAGO CONSTAR: LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** (en adelante el "Contrato") que celebran el 14 de abril de 2014, al tenor de las siguientes: Personalidad, Generales, Declaraciones y Cláusulas:-

PERSONALIDAD

1. El C. Carlos García Robles Gil, en su carácter de Apoderado Legal, acredita su personalidad mediante Escritura número cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco (41,645), de fecha siete (7) del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y ocho (1998), pasada ante la fe del Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, Titular de la Notaría Pública número ciento treinta y seis (136), del Distrito Federal, en la que actúa como Asociado el Licenciado Adrián Rogelio Iturbide Galindo, Titular de la Notaría Pública número Treinta y nueve (39) de ese mismo Distrito, relativa a Poder General Amplísimo para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, a favor de diversas personas, el cual en copia agrego al apéndice de esta escritura.-
2. El C. Miguel Ángel González Barrales, en su carácter de Apoderado Legal, acredita su personalidad mediante Escritura número cuarenta mil seiscientos



diecisiete (40,617), de fecha veinticuatro (24) del mes de Abril del año dos mil doce (2012), pasada ante la fe del Licenciado Francisco J. Hugues Vélez, Titular de la Notaría Pública número doscientos doce (212), del Distrito Federal, en cuyo protocolo actúa también el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, Titular de la Notaría Pública número doscientos cuarenta y seis (246), de ese mismo Distrito, relativa a: Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley.-----

3. El C. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez, en su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, con las funciones y atribuciones inherentes al cargo; acredita su personalidad mediante Nominación expedido por el C. Fernando Eutimio Ortega Bernés, Gobernador Constitucional, de fecha dieciséis (16) del mes de Septiembre del año dos mil nueve (2009), en uso de sus facultades que le confiere los Artículo setenta y uno (71), fracción VI y setenta y dos (72) de la Constitución Política del Estado de Campeche, y el Artículo nueve (9) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.-----
4. Todas las partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad de ostenta en este acto, no les ha sido modificada ni revocada en forma alguna, mismas que se agregará al apéndice de esta escritura con el número que corresponda.-----

GENERALES

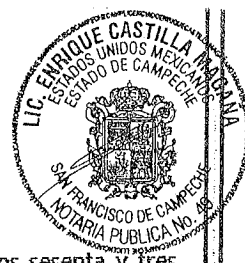
1. El C. Carlos García Robles Gil, por sus generales dijo ser: mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, nacido el día seis (6) del mes de Abril del año de mil novecientos sesenta y siete (1967), originario de Monterrey Nuevo León, soltero, Empleado bancario, Con Registro Federal de Causante GARC-670406-NZ1, y con domicilio en calle dos B (2-B), casa diez (10), Colonia Monte Cristo, Código Postal noventa y nueve mil ciento treinta y tres (99133), de la Ciudad de Mérida, Yucatán y de paso por esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche.-----
2. El C. Miguel Ángel González Barrales, por sus generales dijo ser: mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, nacido el día dos (2) del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y nueve (1979), Registro Federal de Causante GOBM-791202-4G1, soltero, Empleado Bancario, con domicilio en calle veinticuatro, número ciento sesenta y siete, Colonia Pallas, Código Postal veinticuatro mil ciento cuarenta (24140), de Ciudad del Carmen, Campeche y de paso por esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche.-----
3. El C. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez, por sus generales dijo ser: mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, nacido el día



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Méx.



dieciocho (18) del mes de febrero del año de mil novecientos sesenta y tres (1963), casado, Contador Público, y con domicilio en la calle Temporal número uno (1), del Fraccionamiento Fracciorama dos mil, Código Postal Veinticuatro mil noventa (24090), de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche.

ANTECEDENTES

- 1. "El Acreditante", por conducto de su representante, declara:
1.1 Que es una institución de crédito debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), mediante concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día dieciséis (16) de agosto de mil ochocientos ochenta y uno (1881), que fue aprobada por el Congreso de la Unión el 16 de noviembre del mismo año, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés (23) de noviembre del mismo año.
1.2 Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para comparecer, en su nombre y representación, a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, según se desprenden de:
(i) la escritura pública número cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco (41,645), de fecha siete (7) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), otorgada ante la fe del Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, Titular de la Notaría Pública número ciento treinta y seis (136) del Distrito Federal, en el cual consta el Poder otorgado por "El Acreditante" al Sr. Carlos García Robles Gil; y
(ii) la escritura pública número cuarenta mil seiscientos diecisiete (40,617), de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012), otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vétez, Titular de la Notaría Pública número doscientos doce (212) del Distrito Federal, en donde consta el poder otorgado por el Acreditante al Sr. Miguel Ángel González Barrales. Se adjuntan como Anexo 1, copias de dichas escrituras públicas.
1.3 Que con base en las declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por "El Estado" hasta por la cantidad que se menciona en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. "El Estado", por conducto de sus representantes, declara:
2.1 Que de conformidad con los artículos cuarenta (40) y cuarenta y tres (43) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Campeche es una entidad federativa que forma parte de la federación y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.
2.2 Que está facultado para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden, según lo dispuesto en las fracciones V y VI



bis del artículo cincuenta y cuatro (54) de la Constitución Política del Estado de Campeche, el artículo once (11) de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y el artículo veintisiete (27) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.-----

- 2.3 Que la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado autorizó al poder Ejecutivo del Estado, mediante la publicación y expedición de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis (26) de diciembre de dos mil trece (2013), la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público por un monto de endeudamiento neto de hasta \$608'810,000.00 (seiscientos ocho millones ochocientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), conforme al "Programa Financiero Estatal 2014", facultándolo para que otorgara como garantía de dichos créditos las participaciones federales que le correspondan al Estado hasta por el monto total de los créditos obtenidos, o las afecte como fuente pago. Se adjunta como Anexo 2 copia de dicho ordenamiento.-----
- 2.4 Que "El Estado" se encuentra debidamente representado a través del Secretario de Finanzas, en términos de los artículos cincuenta y nueve (59), sesenta (60), sesenta y tres (63) y setenta y uno (71) de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos dos (2), cuatro (4), nueve (9), diez (10), dieciséis(16), veintisiete (27)27, fracciones I, VI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Se adjunta como Anexo 3 copia del nombramiento correspondiente.-----
- 2.5 Que ha solicitado a "El Acreditante" le otorgue un Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$537'500,000.00 (quinientos treinta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para financiar las inversiones públicas productivas referidas en la Cláusula Tercera del presente Contrato.-----
- 2.6 Que está conforme en formalizar la apertura del crédito que se consigna en el presente Contrato y obligarse en los términos y condiciones en él establecidos y las obligaciones directas que contrae "El Acreditado" en virtud de la celebración del presente Contrato constituyen deuda pública de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y los recursos que obtenga el Estado, en virtud de la celebración del presente Contrato, se encuentran debida y previamente aprobados y presupuestados por el H. Congreso del Estado.-----
- 2.7 Que ha proporcionado a "El Acreditante" la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Contrato, información que a la fecha de firma del presente no ha sufrido modificación sustancial o relevante.-----



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Méx.



- 2.8 Que con fecha dos (2) de diciembre de dos mil diez (2010) en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, con Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (hoy Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria) (el "Fiduciario"), en calidad de fiduciario, un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, el cual quedó registrado bajo el número F/0006 (el "Fideicomiso").-----
- 2.9 Que, a la fecha, el Fideicomiso tiene afecto a su patrimonio el 19.77% (diecinueve punto setenta y siete por ciento) de las Participaciones (según dicho término se define más adelante), en atención a la celebración de los siguientes convenios:-----
 - 2.9.1 Convenio de Afectación de Participaciones (según dicho término se define más adelante), en virtud del cual el Estado afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 9.87% (nueve punto ochenta y siete por ciento) de las Participaciones.-----
 - 2.9.2 Convenio de aportación adicional de Participaciones a que se refiere la Cláusula Quinta, numeral 5.4 del Fideicomiso, celebrado el cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012) entre el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y el Fiduciario, en virtud del cual el Estado afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 1.05% (uno punto cero cinco por ciento) de las Participaciones.-----
 - 2.9.3 Convenio de aportación adicional de Participaciones a que se refiere la Cláusula Quinta, numeral 5.4 del Fideicomiso, celebrado el cuatro (4) de septiembre de dos mil doce (2012) entre "El Estado", en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y el Fiduciario, en virtud del cual "El Estado" afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 2.63% (dos punto sesenta y tres por ciento) de las Participaciones.-----
 - 2.9.4 Convenio de aportación adicional de Participaciones a que se refiere la Cláusula Quinta, numeral 5.4 del Fideicomiso, celebrado el veinte (20) de noviembre de dos mil doce (2012) entre "El Estado", en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y el Fiduciario, en virtud del cual "El Estado" afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 5.26% (cinco punto veintiséis por ciento) de las Participaciones.-----
 - 2.9.5 Convenio de aportación adicional de Participaciones a que se refiere la Cláusula Quinta, numeral 5.4 del Fideicomiso, celebrado el trece (13) de mayo de dos mil trece (2013) entre "El Estado", en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y el Fiduciario, en virtud del cual el Estado afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 0.17% (cero punto diecisiete por ciento) de las Participaciones.-----
 - 2.9.6 Convenio de aportación adicional de Participaciones a que se refiere la Cláusula Quinta, numeral 5.4 del Fideicomiso, celebrado el catorce (14) de mayo de dos mil trece (2013) entre el Estado, en calidad de fideicomitente y

COTILLADO



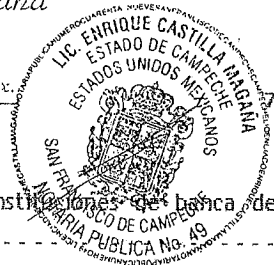
fideicomisario en segundo lugar y el Fiduciario, en virtud del cual el Estado afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 0.79% (cero punto setenta y nueve por ciento) de las Participaciones. -----

- 2.10 Que los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la celebración del presente Contrato, son de procedencia lícita y provienen de las participaciones y/o de otros ingresos de los que el Estado puede disponer para este fin. -----
- 2.11 Que, previamente a la celebración del presente Contrato, ha cumplido con todos los requisitos normativos y legales para la obtención del crédito que se formaliza con la suscripción de este instrumento y todas las autorizaciones (de cualquier índole) necesarias para la celebración del presente Contrato han sido obtenidas, permanecen vigentes y con plenos efectos legales. -----
- 2.12 Que se encuentra en cumplimiento de todas aquellas obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento pudiere afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con dichas obligaciones. -----
- 2.13 La celebración del presente Contrato y de los documentos relacionados con el mismo, incluyendo todos los documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por el Estado constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculatorias, exigibles conforme a sus términos y condiciones; y la celebración del presente Contrato y de los documentos relacionados con el mismo y todos los demás documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste y de aquellos, no deberán violar o provocar un incumplimiento en cualquier legislación estatal o municipal del Estado o bien en cualquier otro contrato o documento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o cualquier acuerdo, decreto o resolución de cualquier tribunal, entidad o autoridad gubernamental.-----
- 2.14 El presente Contrato, y los documentos relacionados con el mismo, establecen obligaciones legales válidas y exigibles de conformidad con sus términos.-----
- 2.15 Que no existen investigaciones, litigios y/o procedimientos, de cualquier naturaleza, que se anticipe puedan ocasionar un efecto adverso relevante en los negocios (en la condición financiera o de otra índole), en las operaciones, en el desempeño, en los activos y proyectos del Estado.-----
- 2.16 Que no existen cambios adversos relevantes en la condición (financiera o de otra índole), operaciones, desempeño, activos y/o proyectos del Estado.-----
- 2.17 Que las obligaciones del Estado están al mismo nivel y no están subordinadas respecto a otras deudas presentes o futuras incondicionales y no subordinadas y las garantías constituidas a favor del Acreditante, en relación con el presente Contrato, se constituyen única y exclusivamente para beneficio del Acreditante y se encuentra en cumplimiento de todas las deudas contraídas con



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49
San Francisco de Campeche Cam., Méx.



anterioridad, incluyendo aquellas contraídas con instituciones de banca de desarrollo. -----

2.18 Que toda la información entregada por el Estado al Acreditante es veraz, en todos sus aspectos relevantes, incluyendo la documentación financiera actual del Estado misma que está completa y es correcta y representa su condición financiera actual de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México. -----

3. "Las Partes", conjuntamente, declaran: -----

3.1 Que "El Acreditante" ha hecho del conocimiento del Estado y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia, derivado de la consulta realizada previamente a la celebración de este instrumento y que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, se registrará con las claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales pueden afectar su historial crediticio. -----

3.2 Que previamente a la celebración del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes: -----

CLAUSULAS

Cláusula Primera. **DEFINICIONES.** A los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en presente Contrato o en sus anexos, ya sea en singular o en plural: -----

Agencia Calificadora	Significa Standard & Poor's, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V. y Moody's de México, S.A. de C.V. o cualquier otra calificadora autorizada para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando en este último caso se cuenta con la previa autorización De "El Acreditante".
Acreditado o Estado	Significa el Estado Libre y Soberano de Campeche.
Acreditante o Banco	Significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex.
Causas de Vencimiento Anticipado	Significa cada uno de los eventos que se estipulan en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.
Contrato	Significa el presente contrato de apertura de crédito simple.

COPIADO



Convenio de Afectación de Participaciones	Significa el convenio celebrado el 3 de enero de 2011 entre Estado y el Fiduciario, en virtud del cual el Estado afectó al patrimonio del Fideicomiso el derecho al 9.87% (nueve punto ochenta y siete por ciento) de las Participaciones.
Convenio de Aportación Adicional de Participaciones	Significa el convenio que el Estado celebre con el Fiduciario del Fideicomiso, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 15 del Fideicomiso, en virtud del cual el Estado afecte al patrimonio del Fideicomiso el derecho al 3.95% (tres punto noventa y cinco por ciento) de las Participaciones para que sirvan como fuente de pago del presente Contrato.
Crédito	Significa el crédito otorgado por virtud de este Contrato hasta por la cantidad de \$537, 500,000.00 (quinientos treinta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).
Día Hábil	Significa cualquier día excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día que en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Fideicomiso	Significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/0006 celebrado el 2 de diciembre de 2010 entre el Estado, en calidad de fideicomitente, y Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (hoy Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria) en calidad de fiduciario, el cual quedó registrado bajo el número F/0006.
Fiduciario	Significa Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso.
Fecha de Pago	Significa los días 25 (veinticinco) de cada mes o, en caso que éste sea inhábil, el Día Hábil siguiente, iniciando como primera Fecha de Pago el día 25 (veinticinco) de mayo de 2014.
Fondo de Reserva	Significa el fondo de capital e intereses a ser constituido en términos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato y la Cláusula 10.3 (y demás disposiciones aplicables) del Fideicomiso.
México	Significan los Estados Unidos Mexicanos.
Partes	Significa, en forma conjunta, el Acreditado y el Acreditante.
Participaciones	Significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del "Fondo General de Participaciones" a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, <i>excluyendo</i> las participaciones que corresponden a los municipios del Estado, e <i>incluyendo</i> (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.
Participaciones Afectadas	Significa los derechos sobre el porcentaje de las Participaciones, cuya titularidad haya transmitido irrevocablemente el Estado al Fiduciario en términos del Fideicomiso, el Convenio de Afectación de Participaciones, cualquier otro convenio de afectación de Participaciones y, en su caso, el Convenio de Aportación Adicional de Participaciones,



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Méx.



	junto con los flujos de efectivo de los mismos, en el entendido que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la Tesorería de la Federación, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones. En el caso de una aportación adicional de Participaciones, a partir de la afectación de las nuevas Participaciones se considerará como Participaciones Afectadas la suma total de las Participaciones que se encuentren afectadas al patrimonio del Fideicomiso.
Periodo de Disposición	Significa el periodo que comenzará a contar a partir de la fecha de firma del presente Contrato y hasta el 31 de diciembre de 2014.
Periodo de Pago	Significa cada periodo de aproximadamente 30 (treinta) días naturales con base en el cual se computarán los intereses sobre el saldo insóluto del Crédito, en el entendido que el primer Periodo de Pago iniciará el día en que se efectúe la primera disposición del Crédito y terminará el día 25 de mayo de 2014. Los subsiguientes Periodos de Pagos empezarán el día siguiente a la Fecha de Pago del Periodo de Pago anterior y concluirán el día 25 (veinticinco) del mes siguiente. Cualquier Periodo de Pago que esté vigente en la fecha de terminación de la vigencia, terminará precisamente en dicha fecha.
Persona Indemnizada	Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Primera.
Porcentaje de Participaciones	Significa el 3.95% (tres punto noventa y cinco por ciento) de las Participaciones que el Estado deberá destinar como fuente de pago de las cantidades pagaderas en términos del presente Contrato, con cargo a las Participaciones Afectadas, en términos del Fideicomiso, el cual equivale al 3% (tres por ciento) del total de Participaciones que recibe el Estado.
Saldo Objetivo del Fondo de Reserva	Significa, inicialmente, la cantidad de \$ 8'500,000.00 (ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), en el entendido que dicho monto será actualizado mensualmente a efecto de que represente, en todo momento, 3 (tres) veces la suma que resulte necesaria para el pago mensual del principal e intereses pagados en la Fecha de Pago inmediata anterior al Periodo de Pago que se trate.
Tasa CCP	Significa la Tasa del Costo de Captación Promedio que publica Banco de México.
Tasa de CETES	Significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país o, en caso de que la Fecha de Pago sea en un día inhábil, de 26, 27 ó 29 días, según corresponda.
Tasa de Interés Ordinaria	Significa el resultado de sumar: (i) la Tasa de Referencia más (ii) los puntos adicionales que resulten aplicables en términos de la Cláusula Novena del presente Contrato.
Tasa de Interés Moratoria	Significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 1.5 (uno punto cinco), aplicable en términos de la Cláusula Décima de este Contrato.
Tasa de Referencia	Significa la TIIE y, en su defecto, la tasa que la sustituya según sea publicado por Banco de México y, en su defecto, la Tasa CETES y, en su defecto, la



	Tasa CCP y, en su defecto, la que acuerden las partes en términos de la Cláusula Novena de este Contrato.
<i>TIE</i>	Significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de que la Fecha de Pago sea un día inhábil, el término de dicho plazo será 26, 27 ó 29 días, determinada por Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Pago.

Cláusula Segunda. **MONTO.** "El Banco" otorga a "El Estado" un crédito simple, poniendo a su disposición, hasta la cantidad de \$537'500,000.00 (quinientos treinta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

Dentro del monto del Crédito no quedan comprendidos los intereses ordinarios, los intereses moratorios, comisiones y accesorios que debe cubrir "El Estado" en favor de "El Banco" conforme a este Contrato, en el entendido que los gastos y constitución del fondo de reserva se cubrirán con cargo a la primera disposición del Crédito.-----

Las Partes acuerdan que las cantidades pagaderas bajo el presente Contrato son en pesos, moneda nacional y deberán realizarse en México y sólo podrán ser negociadas en México.-----

Cláusula Tercera. **DESTINO.** "El Estado" se obliga a destinar el importe del Crédito precisa y exclusivamente, para inversiones públicas productivas y un monto de hasta \$37'500,000.00 (treinta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) al pago de gastos y constitución de reservas conforme a lo establecido en (i) la fracción VIII del artículo ciento diecisiete (117) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (ii) la fracción V del artículo cincuenta y cuatro (54) de la Constitución Política del Estado de Campeche, en el entendido que el citado artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche define inversiones pública productivas como "las erogaciones realizadas para la ejecución de obras, contratación de servicios y adquisición de bienes, así como los gastos para la rehabilitación de bienes que generen un aumento en la capacidad o vida útil de los mismos, siempre que con la operación de dichos activos se generen directa o indirectamente recursos monetarios suficientes para cubrir los financiamientos respectivos", (iii) en la exposición de motivos de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2014 y (iv) el artículo veintiséis (26) de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.-----

Cláusula Cuarta. **DISPOSICIÓN.** Una vez que se cumplan las condiciones suspensivas que se señalan más adelante en la presente Cláusula, "El Estado" podrá disponer del Crédito, dentro del Período de Disposición, mediante una o varias disposiciones.-----

Los recursos del Crédito le serán entregados a "El Estado", a más tardar, el Día Hábil siguiente a la fecha de presentación de la notificación de disposición, mediante el abono o transferencia electrónica que realice el Banco a la cuenta de cheques número 6212722, sucursal número 7007, clave bancaria estandarizada 002050700762127223, a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, que el



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Méx.



tiene aperturada con Banco Nacional de México, S.A., Grupo Financiero Banamex, para la disposición del Crédito.-----

En virtud de lo anterior, "El Estado" acepta que la entrega de los recursos del Crédito por los medios antes señalados se entenderá realizada a su entera satisfacción, sin que en el futuro pueda ser materia de impugnación alguna.-----

Para realizar la disposición del Crédito, "El Estado" deberá cumplir las siguientes condiciones suspensivas:-----

4.1 Entregar "El Banco" un ejemplar firmado del presente Contrato, en el que conste la inscripción del mismo:-----

- (i) en el Registro Único de Obligaciones y Financiamiento del Gobierno del Estado de Campeche,-----
- (ii) en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y-----
- (iii) en el Registro del Fideicomiso (según dicho término se define en el Fideicomiso) en términos de la Cláusula 8 del Fideicomiso, convirtiéndose "El Acreditante" en fideicomisario en primer lugar bajo el Fideicomiso.-----

4.2 Que "El Estado" haya presentado a "El Banco" la notificación de disposición del Crédito en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente como Anexo 4.-----

4.3 Que "El Estado" haya celebrado el Convenio de Aportación Adicional de Participaciones y presentado la notificación e instrucción irrevocable correspondiente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para que el pago del Porcentaje de Participaciones se realice directamente a la Cuenta Concentradora (según dicho término se define en el Fideicomiso) del Fideicomiso.-----

4.4 Que el Fiduciario expida una constancia de aportación del Porcentaje de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso.-----

4.5 Que, a la fecha de disposición del Crédito, "El Estado" no haya incurrido en alguna Causa de Vencimiento Anticipado y todas las autorizaciones necesarias para la celebración del presente Contrato, y los documentos relacionados con el mismo, hayan sido obtenidas y continúen en pleno vigor y efecto.-----

4.6 Que el Fiduciario haya aperturado la Cuenta Individual (según dicho término se define en el Fideicomiso).-----

Cláusula Quinta. **VIGENCIA.** La vigencia máxima de este Contrato es de 240 (doscientos cuarenta) meses contados a partir de la fecha en la que se realice la primera disposición del Crédito, en el entendido que la vigencia del presente contrato concluirá a más tardar el 25 de mayo de 2034.-----



No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que "El Estado" haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo. -----

Cláusula Sexta. PAGO DEL CRÉDITO. "El Estado" se obliga a pagar a "El Banco" el monto dispuesto con base en el presente Contrato, más los intereses correspondientes (ordinarios y moratorios), en un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) Periodos de Pago, mediante amortizaciones mensuales integradas con pagos crecientes al 1.1% (uno punto uno por ciento) mensual, predeterminados y consecutivos de principal, más intereses sobre saldos insolutos, según se establece en la tabla de amortización contenida en el formato de pagaré adjunto al presente Contrato como Anexo 5, en el entendido que el pago de principal se realizará junto con los intereses correspondientes, en cada Fecha de Pago. Los pagos serán realizados sin deducción por y libres de cualquier impuesto, tributos, contribuciones, cargas, deducciones o retenciones de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo por cualquier autoridad. -----

Los pagos que realice "El Estado" a "El Banco", directamente o a través del Fideicomiso, serán aplicados en el siguiente orden de prelación: -----

- a) a los gastos razonables en que haya incurrido "El Banco" para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; -----
- b) a los gastos generados pactados en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; - - -
- c) a los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; -----
- d) a los intereses ordinarios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; -----
- e) al principal vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente; -----
- f) a la amortización de principal del Periodo de Pago correspondiente; y -----
- g) a la amortización anticipada del principal, no vencido, en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas, en el entendido que las cantidades pagadas tienen que ser suficientes para cubrir la mensualidad anticipada correspondiente, en términos de la Cláusula Séptima siguiente.-----

Cláusula Séptima. PAGOS ANTICIPADOS. "El Estado" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, sin pena o comisión alguna mediante previo aviso por escrito (con acuse de recibo) enviado al Banco, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago. -----

En dicho aviso, el Estado deberá informar al Banco el monto del pago anticipado, el cual deberá ser el equivalente a una amortización o sus múltiplos. -----

El importe de los pagos anticipados será aplicado en el orden de prelación a que se refiere la Cláusula Sexta de este Contrato. -----



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Méx.



Cláusula Octava. LUGAR Y FORMA DE PAGO. "El Estado" se obliga a pagar a "El Banco" el principal, intereses y demás cantidades pagaderas conforme a este Contrato, en las Fechas de Pago establecidas, a la cuenta que para tales efectos le notifique de tiempo en tiempo el Banco al Estado y al Fiduciario dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Pago. -----

Sin perjuicio de lo anterior, "El Banco" y "El Estado" acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante los abonos o transferencias realizados por conducto del fiduciario del Fideicomiso, a la cuenta que para tales efectos le notifique a "El Banco", para lo cual "El Banco" deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso. ---

"El Estado", en este acto, autoriza a "El Banco" para que a través de la presentación de las Solicitudes de Pago (según dicho término se define en el Fideicomiso), instruya al fiduciario del Fideicomiso a transferirle o abonarle, las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este instrumento y el propio contrato de Fideicomiso. -----

En términos del Fideicomiso, en caso de que "El Banco" no presente la Solicitud de Pago en un Periodo de Pago, el Fiduciario del Fideicomiso abonará el importe de principal más intereses indicados en la última Solicitud de Pago entregada. -----

En caso de que "El Banco" no entregue una Solicitud de Pago en términos del Fideicomiso, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso sea erróneo, "El Banco" estará obligado a: -----

(i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que hubiere recibido el pago en exceso, en el entendido que dicha cantidad generará intereses a la misma Tasa de Interés del Crédito desde la fecha del pago en exceso hasta su reintegro o hasta que hayan sido aplicadas a los siguientes pagos por parte del Fiduciario, en términos del Fideicomiso; o -----

(ii) en caso de que las cantidades que se hubieran pagado sean menores al monto que efectivamente debió pagarse a "El Banco", deberá esperar al siguiente Periodo de Pago para solicitar y recibir el pago del importe de los intereses o principal que no le hubieren sido pagados y que, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, le hubieren correspondido de haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Fideicomiso para tal efecto. En este segundo supuesto, "El Banco" no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito. -----

Cláusula Novena. INTERESES ORDINARIOS. "El Estado" se obliga a pagar al Banco durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre el principal insoluto del Crédito, a una Tasa de Interés Ordinaria resultado de sumar: la Tasa de Referencia, más los puntos porcentuales que correspondan, conforme a la siguiente tabla: -----

COTEJADO



CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO O DEL ACREDITADO	SOBRETESA APLICABLE (PUNTOS PORCENTUALES)
AAA	+ 0.56 puntos
AA +	+ 0.56 puntos
AA	+ 0.56 puntos
AA -	+ 0.64 puntos
A +	+ 0.87 puntos
A	+ 1.21 puntos
A-	+ 1.57 puntos
BBB+	+ 2.59 puntos
BBB	+ 3.34 puntos

"El Estado" contará con un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la primera disposición, para obtener la calificación del Crédito, por parte de una Agencia Calificadora. En tanto se califica el Crédito para determinar la sobretasa se considerará la calificación de "El Acreditado"; en cuyo caso, se tomará la calificación más baja publicada por cualquier Agencia Calificadora. -----

Ante variaciones en la calificación del Crédito o de "El Acreditado" por cualquier Agencia Calificadora, según corresponda, los puntos porcentuales que corresponda sumar a la Tasa de Referencia se ajustarán para el Periodo de Pago inmediato siguiente. -----

"El Estado" pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al Crédito, en cada Fecha de Pago, hasta su total liquidación. -----

En el supuesto de que cualquier Fecha de Pago fuese un día inhábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que en todo caso se calcularán los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Pago. -----

Para el caso que en cualquiera de los Periodos de Pago no se llegare a contar con la Tasa TIIE, si dicha tasa se sustituye bajo parámetros iguales a la Tasa TIIE, se tomará la tasa sustituta. En caso que no se publique la Tasa TIIE o la que la sustituya, se aplicará como Tasa de Referencia la Tasa CETES siendo aplicable la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio del Periodo de Pago de que se trate. -----

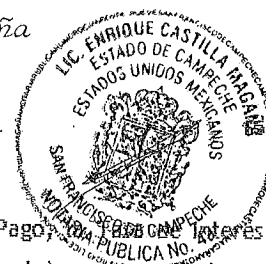
En caso de que no se publiquen la Tasa TIIE, la que la sustituya y la Tasa CETES, se aplicará como Tasa de Referencia la Tasa CCP siendo aplicable la última Tasa CCP que se haya dado a conocer de manera previa al inicio del Periodo de Pago de que se trate. -----

En caso de que no se publiquen la Tasa TIIE, la que la sustituya, la Tasa CETES y la Tasa CCP, las Partes están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato, que tenga por propósito establecer la Tasa de Referencia aplicable al mismo. Lo anterior dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 30 (treinta) días naturales, a la fecha en que "El Banco" le notifique a "El Estado" de dicha circunstancia. -----



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49
San Francisco de Campeche Cam., Méx.



Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Pago Ordinaria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Pago de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que, por concepto de intereses, deberá pagar el Estado al Banco en cada Fecha de Pago. -----

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "El Estado" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados, "El Estado" se obliga a pagar a "El Banco" el impuesto citado junto con los referidos intereses. -----

Cláusula Décima. INTERESES MORATORIOS. En caso de que "El Estado" no pague puntualmente cualquier cantidad de principal conforme al presente Contrato, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada del Crédito desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a la Tasa de Interés Moratoria, por el periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento. -----

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día de retraso en el pago. ---

Cláusula Décima Primera. COMISIONES. Las Partes reconocen y convienen en este acto que "El Estado" no pagará a "El Banco" ninguna comisión por apertura, disposición, pago anticipado del crédito o cualquier otro concepto. -----

Cláusula Décima Segunda. OBLIGACIONES DEL ESTADO. Además de las otras obligaciones de "El Estado" consignadas en este Contrato, "El Estado" deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito por parte de "El Banco" que lo releven o eximan de su cumplimiento: -----

12.1 Obligaciones de Hacer. -----

12.1.1 Destino del Crédito. "El Estado" se obliga a destinar los recursos del Crédito precisamente a los conceptos descritos en la Cláusula Tercera del presente Contrato. -----

12.1.2 Destino de Participaciones al pago del Crédito y sus accesorios. Durante la vigencia del presente Contrato y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, "El Estado" deberá destinar al pago del Crédito y sus accesorios en los términos previstos para tales efectos en el Fideicomiso el equivalente al 3.95% (tres punto noventa y cinco por ciento) de las Participaciones, que equivalen al 3% (tres por ciento) del total de participaciones que recibe "El Estado". Lo anterior en el entendido que "El Banco" tendrá por cumplida esta obligación con cargo a las Participaciones Afectadas, según lo previsto en el Fideicomiso. "El Estado" se obliga a realizar los actos necesarios a efecto que, en todo momento, el Porcentaje de Participaciones equivalga al 3% (tres por ciento) del total de participaciones del fondo general de participaciones que recibe "El Estado".-

COTEJADO



- 12.1.3 Contabilidad.** "El Estado" se obliga a mantener libros y registros contables de conformidad con la legislación aplicable. -----
- 12.1.4 Fondo de Reserva.** "El Estado" se obliga a constituir y mantener dentro del patrimonio del Fideicomiso el Fondo de Reserva, hasta en tanto no haya quedado pagado en su totalidad el principal, intereses y demás accesorios del Crédito. El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en términos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se aplicarán y el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se reconstituirá conforme a lo previsto en el Fideicomiso. -----
- 12.1.5 Notificación.** "El Estado" se obliga a informar a "El Banco", dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su acontecimiento, de cualquier evento previsto como Causa de Vencimiento Anticipado en términos de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato, informando además de las acciones o medidas que se vayan a tomar para subsanarlo. Asimismo, deberá informar al Acreditante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su acontecimiento, de la existencia o inicio de cualquier investigación, litigio y procedimiento, de cualquier naturaleza, que pueda ocasionar un efecto adverso relevante en la situación del Estado. -----
- 12.1.6 Presupuestación.** "El Estado" se obliga a incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche de cada ejercicio fiscal, las erogaciones exigibles para el pago de principal e intereses del presente Contrato. -----
- 12.1.7 Información.** "El Estado" se obliga a entregar a "El Banco" la siguiente información: -----
- (a) a más tardar el 1° de marzo de cada año, una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, tal y como hubieren sido aprobados y publicados por el Congreso del Estado, en el entendido que las mismas deberán contemplar el pago del Crédito y sus accesorios; -----
 - (b) una copia de la cuenta pública anual del Estado de Campeche dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la cuenta pública anual del Estado de Campeche sea presentada al H. Congreso del Estado de Campeche; -----
 - (c) dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, una copia de cualquier decreto emitido por el Congreso del Estado que contenga cualquier disposición que de manera directa y evidente afecte la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones de pago al amparo del presente Contrato; -----
 - (d) dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su celebración, notificación al Acreditante y al Fiduciario de la obtención de nuevos financiamientos (de cualquier índole) inscritos en el Fideicomiso; y -----



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49
San Francisco de Campeche Cam., Méx.



(e) de manera semestral (los días 31 de marzo y 30 de septiembre de cada año durante la vigencia del presente Contrato), entregando al Acreditante un reporte de la deuda bancaria que tenga al cierre del trimestre inmediato anterior.

12.1.8 Calificación del Estado. "El Estado" deberá mantener, durante toda la vigencia del presente Contrato, una calificación de, al menos, BBB (o su equivalente), expedida por al menos 1 (una) de las Agencias Calificadoras.

12.1.9 Cumplimiento de leyes y reglamentos. "El Estado" deberá cumplir, en todo momento, con las leyes y reglamentos que le sean aplicables respecto al presente Contrato.

12.1.10 Mantenimiento de registro. Mantener las obligaciones derivadas del presente Contrato inscritas:

(i) en el Registro Único de Obligaciones y Financiamiento del Gobierno del Estado de Campeche,

(ii) en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

(iii) en el Registro del Fideicomiso (según dicho término se define en el Fideicomiso).

12.1.11 Prelación. Llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios para que las obligaciones derivadas del presente Contrato sean cumplidas y para que se mantenga la prelación de pago pactada a favor de "El Acreditante".

12.1.12 Obligaciones derivadas del Fideicomiso. Realizar todos los actos que resulten necesarios para que el Fiduciario entregue los reportes pactados en el Fideicomiso (incluyendo aquellos descritos en las Cláusulas 16.6 y 16.8 del Fideicomiso).

12.2. Obligaciones de No Hacer.

12.2.1 No vulneración de la afectación de participaciones. El Estado se obliga a no realizar ningún acto tendiente a anular o invalidar, de cualquier forma, la afectación de las Participaciones Afectadas al patrimonio del Fideicomiso, o tendiente a desafectar las Participaciones Afectadas del patrimonio del Fideicomiso, o tendiente a otorgar garantías adicionales (a favor de cualquier persona) que pudieran afectar las Participaciones Afectadas al patrimonio del Fideicomiso.

12.3. Obligaciones Financieras.

12.3.1 Deuda total. La deuda total del Acreditado (incluyendo el Crédito y sus accesorios, así como toda la deuda del Estado vigente, directa e indirecta con aval del Estado) deberá ser igual o inferior al 80% (ochenta por ciento) de los flujos presupuestales considerados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal en cuestión, de los ingresos propios del Estado, más el Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI) o cualquier ingreso que lo complementa o sustituya,

COTILLADO



más el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), más el 80% (ochenta por ciento) de las Participaciones Federales anuales que le corresponden al Estado incluyendo municipios. - - - -

Para el cálculo de la deuda total de "El Acreditado", se deberá considerar el saldo de los contratos de crédito con capital garantizado celebrados con la banca de desarrollo (cupón cero) excluyendo el valor del cupón a la fecha de cálculo. - - - - -

Cláusula Décima Tercera. Causas de Vencimiento Anticipado. Si cualquiera de los eventos que se listan más adelante (cada uno de dichos eventos una "Causa de Vencimiento Anticipado") llegare a ocurrir y continuare, "El Banco" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios y por lo tanto exigir su pago inmediato. Lo anterior, mediante notificación por escrito entregada a "El Estado", con copia al Fiduciario. "El Estado" se obliga en tal caso, al pago del monto total insoluto del Crédito y sus accesorios, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "El Banco". - - - - -

13.1 Si "El Estado" no paga puntualmente cualquier monto adeudado en términos del presente Contrato, cuando dicho monto sea pagadero y exigible. - - - - -

13.2 Si "El Estado" no utilizare los recursos del Crédito en estricto apego a lo establecido en la Cláusula Tercera de este Contrato. - - - - -

13.3 Si cualesquiera de las declaraciones de "El Estado" contenidas en el presente Contrato resultan incorrectas, incompletas (en sus aspectos relevantes) o falsas. - - - - -

13.4 Si "El Estado" incumple con cualquiera de las obligaciones contenidas en los numerales 12.1.1, 12.1.2, 12.1.4, 12.1.6, 12.1.10, 12.2.1 y 12.3.1 de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato. - - - - -

Si "El Estado" incumple con cualquiera de las obligaciones contenidas en los numerales 12.1.3, 12.1.5, 12.1.7, 12.1.9, 12.1.11 y 12.1.12 de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato; contará con un periodo de cura de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la notificación por escrito por parte del Acreditante, para resarcir el evento de incumplimiento sin ser causa de Vencimiento Anticipado. En caso de no haber resarcido el incumplimiento dentro del plazo antes mencionado, se considerará causa de Vencimiento Anticipado. - - - - -

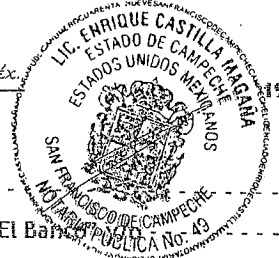
Si "El Estado" incumple con el numeral 12.1.8 de la cláusula Décima Segunda del presente Contrato; contará con un periodo de cura de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la notificación por escrito por parte de "El Acreditante", para resarcir el evento de incumplimiento sin ser causa de Vencimiento Anticipado. En caso de no haber resarcido el incumplimiento dentro del plazo antes mencionado, se considerará causa de Vencimiento Anticipado. - - - - -



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Méx.



- 13.5 Si el Estado incumple: -----
- (i) con cualquier financiamiento otorgado por "El Banco" -----
 - (ii) con cualquiera de los financiamientos que se encuentren inscritos en el Fideicomiso. -----
- 13.6 Si se dicta sentencia definitiva (o cualquier resolución inapelable) que condena a "El Estado" a pagar una cantidad de dinero igual o mayor a \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional) y dicho pago continúe insatisfecho por un plazo mayor a 45 (cuarenta y cinco) Días Hábilés consecutivos a partir de que el mismo debió pagarse, salvo que su cumplimiento haya sido adecuadamente garantizado, suspendido, recurrido o impugnado, mediante la interposición de recursos o acciones procesales adecuados y disponibles bajo la ley que corresponda. -----
- 13.7 Si el presente Contrato o cualquier documento relacionado con o derivado del mismo es declarado nulo o inválido. -----
- 13.8 Si el Fideicomiso o cualquier otra garantía otorgada en términos del presente Contrato es declarado nulo o inválido. -----
- 13.9 Si "El Estado" admite, por escrito, su imposibilidad de pagar sus deudas al momento en que éstas sean exigibles. -----

Cláusula Décima Cuarta. Fondo de Reserva. Mientras cualquier cantidad pagadera conforme a este Contrato permanezca insoluta, el Estado se obliga a constituir, mantener y, en su caso, reconstituir el Fondo de Reserva, en los siguientes términos:-

- a) El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en el Fideicomiso, a más tardar, en la fecha de la primera disposición y con cargo a la misma, conforme a la cantidad inicial estipulada. -----
- b) Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, "El Banco" deberá notificar mensualmente en cada Solicitud de Pago (según dicho término se define en el Fideicomiso), en términos del Fideicomiso, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En caso de que "El Banco" no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado Periodo de Pago, se tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Banco. -----
- c) El Fondo de Reserva se reconstituirá con cargo a la Cantidad Límite (según dicho término se define en el Fideicomiso) que corresponda al Crédito en términos del Fideicomiso o, en su defecto, con la aportación de recursos adicionales por parte del Estado. -----
- d) En caso de que en cualquier momento, el saldo insoluto de principal del Crédito junto con sus intereses o accesorios, sea igual o menor a la Cantidad Límite, el fiduciario del Fideicomiso podrá aplicar las cantidades líquidas abonadas en el Fondo de Reserva para pagar las cantidades respectivas del Crédito, en la siguiente Fecha de Pago. -----
- e) Para el último Periodo de Pago, el Fiduciario podrá utilizar el Fondo de

COTEJADO



Reserva para cubrir el pago de principal e intereses correspondiente. -----

Cláusula Décima Quinta. Autorización. "El Estado" ratifica la autorización a "El Banco" para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales o extranjeras, que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera, "El Banco" queda autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dichas sociedades que considere necesarias, en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. -----

Esta autorización estará vigente cuando menos durante la vigencia del Contrato, a partir de la fecha de firma y en tanto exista una relación jurídica con "El Banco". ---

"El Estado" manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio. -----

Cláusula Décima Sexta. Renuncia de derechos. La omisión por parte de "El Banco" en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de "El Banco" de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio. -----

Cláusula Décima Séptima. Cesión del Crédito. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "El Estado" y "El Banco" y posteriormente obligará y beneficiará a "El Estado" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso. "El Estado" no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "El Banco". -----

"El Banco" podrá ceder este Crédito únicamente mediante cesión ordinaria, en el entendido que: -----

- (i) "El Banco" no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá ceder este Contrato de conformidad con las leyes aplicables, -----
- (ii) La cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con la cesión de los derechos fideicomisarios que correspondan a "El Banco" en el Fideicomiso,
- (iii) Todos los gastos y costos relacionados con dicha cesión serán cubiertos por y a cargo de "El Banco" y -----
- (iv) Las cesiones respectivas no serán oponibles a "El Estado" y al Fiduciario sino hasta después de que les hayan sido notificadas en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal. -----

Cláusula Décima Octava. Domicilios. Para efectos del presente Contrato, cada Parte señala como su domicilio para recibir notificaciones el siguiente: -----

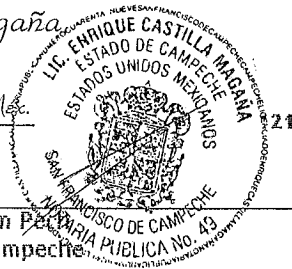
"Acreditante":	Av. Pedro Sainz de Baranda, Lote 1, Manzana 1, Planta Alta
----------------	---



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Méx.



	Colonia Zona turística de Ah Kim Pe San Francisco de Campeche, Campeche C.P. 24010
	Teléfono 9818110179 y 9818166490.
	Correo electrónico: miguel.angel.gonzalezbarrales@banamex.com, reromerom@banamex.com Atención: Miguel Ángel González Barrales y Rogerio Elías Romero May.
El Estado:	Gobierno del Estado de Campeche Calle 8 S/N entre 61 y Circuito Baluartes Col. Centro, C.P. 24000 San Francisco Campeche, Campeche Teléfono: (981) 816 01 01 Fax: (981) 816 34 64 y (981) 816 18 87 Correo electrónico: secretariafinanzas@campeche.gob.mx Atención: C.P. Tirso Agustín R. de la Gala Gómez Secretario de Finanzas del Estado de Campeche

Todos los avisos y notificaciones que se realicen al amparo del presente Contrato se enviarán por escrito y surtirán efectos en el momento en que las mismas sean entregadas previo acuse de recibo al destinatario y, en el caso de notificaciones por facsimitil o correo electrónico, al momento en que las mismas se transmitan y se obtenga acuse de recibo de la transmisión o confirmación. -----

Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos. -----

Cláusula Décima Novena. Estados de cuenta y título ejecutivo. Durante la vigencia del presente Contrato, "El Banco" enviará un estado de cuenta al domicilio del Estado, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábles a la fecha de inicio de cada Periodo de Pago. -----

"El Estado" dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos. -----

El presente Contrato junto con el estado de cuenta certificado por el contador del Banco será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

Cláusula Vigésima. Cargos a Cuentas y Compensación. Para el caso de que "El Acreditado" incumpla cualquier obligación de pago bajo este Contrato o bajo el Fideicomiso u ocurra una Causa de Vencimiento Anticipado, "El Acreditado" autoriza e instruye irrevocablemente a "El Acreditante", a cargar el monto no pagado contra cualquier cuenta que "El Acreditado" mantenga con "El Acreditante". Esta autorización e instrucción no libera a "El Acreditado" de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato o bajo el Fideicomiso hasta que el saldo del Crédito sea íntegramente pagado por "El Acreditado" y tiene el carácter de irrevocable mientras existan saldos insolutos respecto del Crédito. -----

COTILLADO



Cláusula Vigésima Primera. Indemnización. Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas por el presente Contrato el Acreditado deberá, en la medida permitida por ley y siempre y cuando medie sentencia o resolución que así lo ordene, indemnizar a "El Acreditante" y/o a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera pérdidas, daños, penas y/o gastos y costas que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas personas en relación con este Contrato y/o el Fideicomiso, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos, *en el entendido que*, "El Acreditado" no estará obligado conforme al presente frente a cualquier Persona Indemnizada respecto de las responsabilidades que surjan de la negligencia o dolo de dicha Persona Indemnizada.-

Cláusula Vigésima Segunda. Legislación aplicable y jurisdicción. Este Contrato se regirá de acuerdo a las leyes de México. -----

En caso de que existiere alguna controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal o en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a elección de la parte actora, a cuyo efecto las Partes renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios o por cualquier causa pudiera corresponderles. -----

Cláusula Vigésima Tercera.- Los gastos y honorarios de la presente escritura, será por cuenta de "La Acreditada".-----

CERTIFICACIÓN

YO, EL NOTARIO, DOY FE:-----

PRIMERO.- De la verdad del acto; por identificarse plenamente y aportar la documentación donde acreditan su personalidad los comparecientes, quienes tienen a mi juicio, capacidad legal bastante para contratar y obligarse y para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; de que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a que me remito y he tenido a la vista; de haber leído en alta voz, personal e íntegramente esta escritura a sus otorgantes; de haberles advertido el derecho que tienen de leerla por sí mismos; de que se cumplieron los requisitos preceptuados por los artículos (106) ciento seis y demás relativos de la Ley del Notariado vigente en el Estado.-----

Con los números y folios que en la nota del margen se indican, llevaré al apéndice el documento relativo a esta Escritura que leí a los comparecientes, imponiéndoles de su fuerza y valor legal, quienes enterados y conforme con su contenido lo ratifica en toda y cada una de sus partes y firman para constancia y conformidad, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo el día catorce (14), del mes de Abril del año dos mil catorce (2014).- Doy Fé.-----



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49
San Francisco de Campeche Cam., Méx.

C. Carlos García Robles Gil.- Rúbrica.- C. Miguel Ángel Barrantes.- Firma ilegible.-C.P.
Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez.- Rúbrica.- Ante mí; Lic. Enrique Castilla
Magaña.- Rubrica.- Sello Notarial de Autorizar.-

AL MARGEN NOTA PRIMERA.- Con esta fecha autorizo la presente Escritura.- San
Francisco de Campeche, Campeche, Abril 14 del año 2014.- Doy Fé.- Lic. Enrique
Castilla Magaña.- Rubrica.- Sello Notarial de Autorizar.-

DEL APÉNDICE:

DOCUMENTO Y FOLIO #01 COPIA DE LA PERSONALIDAD DEL APODERADO DE "EL BANCO", C.
CARLOS GARCÍA ROBLES GIL, ESC. NUM.41,645

DOCUMENTO Y FOLIO #02 COPIA DE LA PERSONALIDAD DEL APODERADO DE "EL BANCO", C.
MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ BARRALES, ESC. NUM.44,617.

DOCUMENTO Y FOLIO #03 COPIA DE LA PERSONALIDAD DE "EL ACREDITADO", C. TIRSO
AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA GÓMEZ.

DOCUMENTO Y FOLIO #04 ANEXO CUATRO (4) FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE DISPOSICIÓN DEL
CRÉDITO.

DOCUMENTO Y FOLIO #05 ANEXO CINCO (5) FORMATO DE PAGARÉ

Es igual a su matriz y documentos que se incluyen existentes en el Protocolo y
Apéndice que administro a los cuales me remito y para el **"BANCO NACIONAL DE
MÉXICO". S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX Y "EL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE"**, expido éste primer testimonio en hojas útiles
debidamente cotejadas y autorizadas en la Ciudad de San Francisco de Campeche,
Campeche, el día catorce (14) del mes de Abril del año dos mil catorce (2014).- Doy
Fe.-

LIC. ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
CAMPECHE, CAMPECHE, ABRIL 14 DE 2014
Ced. NOTARIA PÚBLICA No. 49



GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE FINANZAS
El presente documento, que ampara la contratación de deuda, quedó inscrito en
el Registro Único de Obligaciones y Financiamiento, de conformidad por los
artículos 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y
sus Municipios y del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal
en materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y
Municipios.
No. de inscripción: 040/2014



Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
 Dirección General Adjunta de Deuda y
 Análisis de la Hacienda Pública Local

El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipales, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y su Reglamento, y 50, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

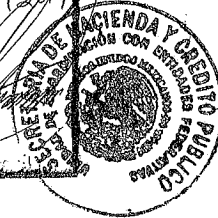
SHCP

Fecha: 21/04/2014

No. de inscripción: 004-0414048
 México, D.F. 21 de abril de 2014

Firmar

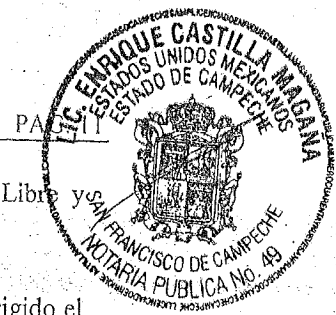
El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local
 Lic. Alejandro C. Escandón Jiménez



Campeche, Camp., 14 de abril de 2014

C. P. Tirso Agustín Rodríguez de la Gata Gómez
 Secretario de Finanzas

Unidos Mexicanos.
 establecido en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados
 exclusivamente para financiar, inversiones públicas productivas conforme a lo
 Destino del Crédito: El acreditado se obliga a destinar el crédito precisa y
 Fuente de pago: Recursos del Ramo 28.
 Plazo: 240 meses
 397,500,000.00



FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 107

ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2014.

Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público

ARTÍCULO 1.- Los ingresos de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2014, serán los que provengan de los siguientes impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios de transferencias de recursos federales e ingresos derivados de financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
I. IMPUESTOS	1,559,138,128.00
Impuestos sobre los ingresos:	
Al Comercio de Libros, Periódicos y Revistas	530,701.00
Sobre Servicios de Hospedaje	12,668,746.00
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Cruce de Apuestas Legalmente permitidos	10,834,783.00
Impuestos sobre el patrimonio:	
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	107,000,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	
Sobre la Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo	576,875.00
Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	7,000,000.00



Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:

Sobre Nóminas: 1,093,952,296.00

Accesorios:

Accesorios de Impuestos 6,507,277.00

Otros Impuestos:

Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte 320,067,450.00

II. DERECHOS

840,853,025.00

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o

explotación de bienes de dominio público:

Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o que le hayan sido concesionados a éste o a sus paraestatales 523,020,664.00

Derechos por prestación de servicios:

Por Servicios en el Registro Civil 14,309,218.00

Por Servicios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio 16,841,352.00

Por Certificaciones y Copias Certificadas 3,535,826.00

Por Notariado y Archivo de Instrumentos Públicos Notariales 3,865,900.00

Por Servicios Prestados por Autoridades de las Secretarías y Organismos Desconcentrados del Gobierno del Estado 261,832,480.00

Por Registro de Vehículos Extranjeros y Consultas Vehiculares 1,031,944.00

Otros Derechos:

Por Expedición de Títulos 0.00

Por Autorización para el Funcionamiento Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos a Distribuidores y Comercializadores de Bebidas Alcohólicas 5,656,002.00

Accesorios:

Accesorios de Derechos 759,639.00

III. PRODUCTOS

43,664,12

Productos de tipo corriente:

Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles 0.00

Por Talleres Gráficos del Estado y Periódico Oficial 315,598.00

Intereses financieros 39,748,523.00

Utilidades de las Entidades Paraestatales: Organismos

Descentralizados, Empresas de Participación Estatal 0.00

Mayoritaria y Fideicomisos

Productos de capital:

Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles

Propiedad del Estado 3,600,000.00

Bienes Mostrencos y Vacantes 0.00

IV. APROVECHAMIENTOS

249,063,209.00

Aprovechamientos de tipo corriente:

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal 73,692,874.00

Multas y Garantías 1,930,729.00

Indemnizaciones a favor del Estado 918,986.00

Aprovechamientos provenientes de obras públicas 12,687,030.00

Otros Aprovechamientos:

Reintegros 2,982,481.00

Donaciones 150,000,000.00

Concesiones y Contratos 0.00

Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a

favor del Estado 0.00

Aprovechamientos diversos 6,785,811.00

Accesorios:

Accesorios de Aprovechamientos 65,298.00

V. OTROS INGRESOS

0

Ingresos extraordinarios



Otros ingresos

VI. OTRAS APORTACIONES

Programa de Financiamiento para la Infraestructura de los Estados (PROFISE)	26,900,000.00
---	---------------

VII. PARTICIPACIONES

Fondo General	4,244,061,047.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,733,059,559.00
IEPS de Gasolinas y Diesel	129,746,878.00
Fondo de Fiscalización	187,575,958.00
Fondo de Fomento Municipal	249,981,607.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	62,398,555.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	33,912,713.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,775,976.00

VIII. FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

6,651,511,511.00

Educación Básica y Normal o de Nómina Educativa y Gasto Operativo	3,243,268,511.00
Servicios de Salud	1,208,771,699.00
Infraestructura Social	588,237,960.00
Aportaciones Múltiples	209,126,147.00
Fortalecimiento de los Municipios	432,359,654.00
Educación Tecnológica y de Adultos	84,335,723.00
Fortalecimiento de las Entidades Federativas	214,480,045.00
Seguridad Pública	119,854,792.00

IX. CONVENIOS

1,351,713,619.00

Convenios de Transferencia de Recursos Federales	1,351,713,619.00
--	------------------

X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

537,500,000.00

Financiamientos	537,500,000.00
-----------------	----------------

TOTAL

17,460,718,926.00



Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, éstos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables y, supletoriamente, por el Derecho Común.

Sólo la Secretaría de Finanzas será la dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Estado. En el caso de que alguna de las Dependencias o sus órganos administrativos desconcentrados llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Secretaría de Finanzas el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del crédito público por un monto de endeudamiento neto hasta por \$608,810,000.00 Son: (Seiscientos ocho millones, ochocientos diez mil pesos 00/100 M.N.) *Informativo: endeudamiento neto del Gobierno Estatal (VI + X)*, conforme al Programa Financiero Estatal 2014. Asimismo, queda facultado para que otorgue en garantía de dichos créditos, las participaciones federales que le correspondan al Estado hasta por el monto total de los créditos obtenidos o las afecte como fuente de pago.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinados al ISSSTECAM, así como los ingresos correspondientes a las entidades de la administración pública paraestatal, podrán ser recaudados por las oficinas del propio Instituto o de la Paraestatal respectiva, según el caso, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta pública del Estado.

Las entidades paraestatales deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas el monto a detalle de todos sus ingresos, dentro del plazo de diez días siguientes al mes que corresponda.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo.

Capítulo II De los Recursos de Origen Federal

ARTÍCULO 5.- Las participaciones por ingresos federales, se percibirán de acuerdo con lo





dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal y sus anexos; las cuales ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellas que hayan sido afectadas como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 6.- Los Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en la precitada Ley Federal. Estos Fondos ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios.

ARTÍCULO 7.- Los Recursos por Convenios de Transferencias Federales se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado.

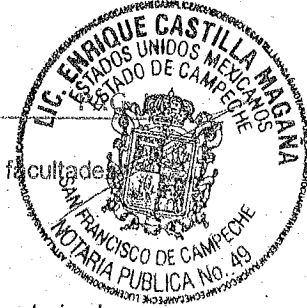
Capítulo III

De la Coordinación y Colaboración Fiscal con Municipios, Federación y Otras Entidades

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los municipios por conducto de su Secretario de Finanzas al primero y por conducto de sus presidentes y secretarios de los respectivos ayuntamientos a los segundos, a celebrar convenios de coordinación hacendaria y convenios de colaboración hacendaria para que el Estado efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Los ingresos que perciba el Estado por los conceptos de emplacamiento de vehículos y refrendo anual de placas que comprende placas, calcomanías y tarjetas de circulación cuya recaudación y administración corresponde al Estado de conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria de ingresos celebrados por el Estado con los HH. Ayuntamientos, deberán reflejarse tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado y contabilizarse en el rubro correspondiente a derechos.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de su secretario de finanzas, a celebrar convenios de colaboración hacendaria con el Gobierno Federal, incluidos sus organismos descentralizados, para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran, con el propósito de que cada una de las partes pueda



tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 10.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de su Secretario de Finanzas, para que celebre en representación del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria de Ingresos, así como en materia de intercambio recíproco de información fiscal con otras entidades federativas, para la administración, cobro, aprovechamiento y ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución de impuestos de naturaleza estatal, así como sus accesorios y, multas por infracciones de tránsito vehicular, respecto de personas físicas y morales y, unidades económicas domiciliadas en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Para su validez, los convenios deberán estar publicados en los periódicos o diarios oficiales de las entidades federativas que los suscriban.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Municipios por conducto de sus Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y, de Finanzas al primero y, por conducto de sus presidentes y secretarios de los respectivos ayuntamientos a los segundos, a constituir fideicomiso de administración y fuente de pago en donde los municipios puedan afectar parte de sus ingresos de los que legalmente sean susceptibles de afectación; para cumplir con el pago oportuno de las obligaciones a su cargo en materia de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. En este fideicomiso el Estado no podrá fungir como deudor solidario, subsidiario, garante o avalista de los municipios, ni como patrón solidario o sustituto respecto de las obligaciones laborales de los mencionados municipios.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al Estado de Campeche a celebrar con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, convenios mediante los cuales se establezcan mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares respecto de los Fondos de Aportaciones Múltiples y para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, en los términos, mecanismos, condiciones y destinos que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal.

Capítulo IV Del Esfuerzo en la Recaudación Fiscal

ARTÍCULO 13.- Para el ejercicio fiscal 2014, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2013 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio 2014, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos según sea el caso; así mismo las actualizaciones, recargos y sanciones derivado de los impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaria de Finanzas

identificará, del padrón de contribuyentes, aquellos que aparezcan fiscalmente inactivos con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de armonización, de actualización del precitado padrón.

ARTÍCULO 14.- El Fondo destinado a mejorar y modernizar a la administración pública a través de equipamiento, incentivos y capacitación al personal, así como para satisfacer las necesidades derivadas de los convenios suscritos por el Estado con la Federación, que tiene como único objetivo el incremento de la recaudación estatal, que está constituido con los recursos obtenidos de las multas derivadas de la aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en actos de Fiscalización, le será aplicable el Reglamento para la Operación del precitado Fondo expedido por la Secretaría de Finanzas, cuyo ejercicio de los recursos será de manera autónoma e independiente por parte de la misma Secretaría.

Capítulo V De la Información y Transparencia

ARTÍCULO 15.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, informará al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Estado en el ejercicio fiscal de 2014, con relación a las estimaciones que se señalan el Artículo 1 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil catorce.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, en lo que se opongan a la presente Ley.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de las contenidas en el Código Fiscal del Estado, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

TERCERO.- De conformidad con el "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 2007, que en su Artículo Tercero abroga la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980 y, que este mismo Artículo Tercero del precitado Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2012. En consecuencia, las obligaciones derivadas de la mencionada Ley de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se abroga según el mencionado Decreto, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dichos ordenamientos, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en los mismos y en las demás disposiciones aplicables, así como a lo dispuesto por los Artículos 6 y 146 del Código Fiscal de la Federación, respecto a las facultades delegadas al Estado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2009

CUARTO.- Cuando se den situaciones que impidan la expedición de la Ley de Ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto por el Artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

QUINTO.- Los contribuyentes de impuestos estatales, que declaren en cero, deberán presentar sus declaraciones exclusivamente en medios electrónicos a través de la página www.finanzas.campeche.gob.mx.

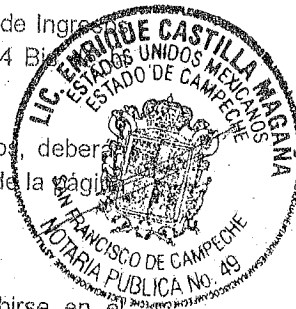
SEXTO.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas deberán inscribirse en el padrón de contribuyentes del Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte, en los plazos y términos establecidos en el Código Fiscal del Estado de Campeche. Aquellos contribuyentes que no efectúen la inscripción que aquí se señala, se considerarán inscritos también en el padrón del Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte con los datos y domicilio que hayan en su oportunidad manifestado en su inscripción en el padrón de contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas incluyendo sus actualizaciones.

SÉPTIMO.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ejecutivo del Estado a través de su Secretaría de Finanzas para emitir resoluciones de carácter general mediante la cual condone multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos estatales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

OCTAVO.- Los ingresos que perciba o recaude el Estado de Campeche, se acreditarán mediante el recibo oficial, comprobante fiscal impreso por medios propios o a través de terceros, comprobante fiscal digital o cualquier otra documentación que impresa o digital expida la Secretaría de Finanzas o las Entidades Paraestatales, según el caso y, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO.- Debido a que la hacienda pública prevé un déficit presupuestal que al cierre del ejercicio fiscal 2013, se estima que se ubique 5.91 % respecto del monto total autorizado en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2013, tomando en consideración las condiciones económicas y sociales que siguen prevaleciendo en el país, se autoriza al Ejecutivo del Estado a la búsqueda de fuentes de financiamiento permitidos por la Ley, así como a la reducción del gasto público para proceder a la disminución del citado déficit en los ejercicios fiscales 2014 y 2015.

DÉCIMO.- El importe a recaudar correspondiente a los nuevos impuestos: Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico y el Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte, son montos estimados por lo que, ante las variaciones que pudieran darse durante su recaudación, corresponderá a la Secretaría de Finanzas hacer las adecuaciones contables que legalmente se requieran y las adecuaciones al presupuesto de egresos respectivamente



Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.- C. Jorge José Saal Miera Lara, Diputado Presidente.- C. Carlos Martín Ruíz Ortega, Diputado Secretario.- C. Jorge Nordhausen Carrizales, Diputado Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA- RUBRICAS.



FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 108

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos: 10, 26, 28, 38, 45, 46, 50, 52, 57, 66, 74, 80, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 91, 92, 93, 98, 105, 108, 116, 117, 120, 128 y 136 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue

ARTÍCULO 10.- Las obligaciones de los sujetos de las contribuciones de esta Ley, se regirán de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal Municipal del Estado. Las personas físicas o morales, que de conformidad con esta Ley sean contribuyentes o no, que tengan actividades comerciales, industriales, o mantengan bodegas, arrendamientos o cualquier otro giro no especificado o de prestación de servicios, sea en locales o establecimientos o como ambulantes o en puestos fijos o semifijos, tendrán la obligación de obtener la Licencia de Funcionamiento Municipal, para lo cual deberán solicitarla en un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de su apertura o inicio de operaciones o actividades, así como también tienen la obligación de presentar dicha licencia para su modificación, en el caso de cambio de giro, domicilio o baja. También tienen la obligación de solicitar su refrendo durante el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 26- El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en las siguientes:

TARIFAS

MUNICIPIO USOS DE SUELO TASA %

CALAKMUL

.....
CALKINI
.....